

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 13 de octubre de 2022

Del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA contra JOSE RICARDO FRANCO MARTINEZ, con el memorial que antecede, mediante el cual BANCOLOMBIA CEDE EL DERECHO LITIGIOSO A FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, doy cuenta al señor Juez. Provea.

NATALIA VANESA GIRALDO HOYOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NRO 2020-00081

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós

(2022)

Se dirige al Despacho la señora LAURA GARCIA POSADA, apoderada especial de BANCOLOMBIA, parte demandante dentro de este proceso, para manifestar, que CEDE a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, representada por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO apoderada general de dicha sociedad y solicita se tenga como cesionaria para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le corresponda a la cedente dentro del presente proceso. Solicita el cesionario se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos. Se allegan documentos acerca de la existencia y representación legal de la cedente y cesionaria.

Según el artículo 1960 del Código Civil la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. Dice el artículo 1961 la notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente. Establece el artículo 68 del Código General del Proceso que el adquirente a cualquier título de la cosa o derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular, también podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente, por lo tanto habrá de dársele aprobación y en consecuencia reconocerse al adquirente como sustituto de la parte demandante, situación que deberá tener aprobación de la parte demandada, en caso de existir oposición se le tendrá como litisconsorte del demandante.

Según la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de mayo de 1941, al respecto de la cesión o enajenación de derechos, ha dicho: lo que si es necesario, para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos

en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros, y el Juez que conocía del asunto tengan conocimiento de ella es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho....”

Como la demandada JOSE RICARDO FRANCO MARTINEZ desconoce la cesión del crédito, se debe notificarle dicha cesión para que produzca efecto legal. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA contra MARIA EULOGIA VEGA YARA, se admite la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, representada por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO apoderada general de dicha sociedad.

SEGUNDO: En adelante se tiene a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, representada por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO apoderada general de dicha sociedad, como sucesor procesal del demandante, a quien sustituye en el presente proceso, previa aceptación del demandado; en caso de oposición se le tendrá como litisconsorte de la parte actora, por lo señalado

TERCERO: Se ordena notificar la cesión del crédito al demandado JOSE RICARDO FRANCO MARTINEZ, lo que se realizará por los medios legales a la dirección de correo físico o electrónico suministrado en la demanda con acuse de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez